

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR ESTATAL DE ACCIDENTES	PÁGINA 1 DE 9 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: ENERO DE 2012 ACTUALIZADO: MAYO 2021 ELABORADO POR: DVU. REVISADO POR: DGOA APROBADO POR: VRA
--	--	------------------------------	--

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR ESTATAL DE ACCIDENTES

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR ESTATAL DE ACCIDENTES	PÁGINA 2 DE 9 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: ENERO DE 2012 ACTUALIZADO: MAYO 2021 ELABORADO POR: DVU. REVISADO POR: DGOA APROBADO POR: VRA
--	---	------------------------------	--

ÍNDICE

		Páginas
	Introducción	03
TÍTULO I	Acercas del Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social N° 313, del año 1972, que Incluye a Escolares en Seguro de 4 Accidentes de Acuerdo con la Ley N° 16.744	04
TÍTULO II	Beneficios Médicos Gratuitos del Seguro Escolar de Accidentes	06
TÍTULO III	Acciones de la Universidad	07
TÍTULO IV	Responsabilidad de Denuncia y Acompañamiento	07
ANEXO		
N° 1	Listado de Hospitales, Postas y COMPIN de Santiago	09

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR ESTATAL DE ACCIDENTES	PÁGINA 3 DE 9 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: ENERO DE 2012 ACTUALIZADO: MAYO 2021 ELABORADO POR: DVU. REVISADO POR: DGOA APROBADO POR: VRA
--	--	------------------------------	--

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por finalidad establecer un protocolo institucional para que la comunidad universitaria conozca respecto de la existencia del seguro escolar de accidentes, ya que mediante el Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social N° 313, del 27 de diciembre del año 1972, se incorporó a los escolares en el seguro de accidentes establecido en la Ley N° 16.744.

Lo anterior, con el objeto de instaurar los mecanismos que son necesarios activar ante accidentes que pudieran sufrir los alumnos de la Universidad Bernardo O'Higgins (UBO), tanto dentro de los recintos de los campus universitarios que posee, como en el trayecto desde o hacia éstos o durante el desarrollo de sus prácticas profesionales.

Además, se consideran en este manual los procedimientos a seguir en caso de que los alumnos se encuentren efectuando actividades académicas o deportivas representando a la UBO fuera de los campus de la universidad.

Adicionalmente, se pretende generar en nuestros estudiantes una actitud de autocuidado y corresponsabilidad e incorporar esta disposición legal en nuestra comunidad como un **“derecho irrenunciable que debe ejercer cada alumno que lo requiera”**.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR ESTATAL DE ACCIDENTES	PÁGINA 4 DE 9 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: ENERO DE 2012 ACTUALIZADO: MAYO 2021 ELABORADO POR: DVU. REVISADO POR: DGOA APROBADO POR: VRA
--	---	------------------------------	--

TÍTULO I

ACERCA DEL DECRETO SUPREMO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Nº 313, DEL AÑO 1972, QUE INCORPORA A ESCOLARES EN SEGURO DE ACCIDENTES DE ACUERDO CON LA LEY Nº 16744

El seguro escolar de accidentes protege a todos los alumnos regulares de establecimientos fiscales, municipales, particulares y subvencionados, que se encuentren inscritos desde el nivel transición de la educación parvularia, pasando por la enseñanza básica, media, normal, técnico agrícola, comercial industrial, universitaria y técnico profesional (institutos profesionales y centros de formación técnica). Para que el seguro tenga efecto, los establecimientos educacionales deben ser dependientes del Estado o reconocidos por éste.

En cuanto a la noción de “accidente escolar”, es clarificada en el artículo 3º del D.S. MINTRAB Nº 313/1972, donde se indica que corresponde a: **“toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o en la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se consideran también los accidentes de trayecto que sufran los alumnos.”**.

Aun cuando la Ley 16.744 no lo señala, de la doctrina que emana de los diversos dictámenes emitidos por la Superintendencia de Seguridad Social y por los Tribunales de Justicia, para que un accidente sea considerado de “trayecto” debe reunir a lo menos ciertas características que a criterio de esta entidad correspondería a: **“aquel ocurrido en la vía pública, en el trayecto directo, habitual y lógico que un estudiante realiza.”**.

Se establece que el responsable de efectuar la denuncia correspondiente, será el jefe o director del establecimiento educacional, quien efectuará oportunamente la denuncia una vez que tenga conocimiento de su ocurrencia, completando tres ejemplares del formulario de la “Declaración Individual de Accidente Escolar”, disponiendo la entrega de una copia en el hospital o posta de la jurisdicción, dejando una copia para archivo de la universidad y otra en poder del alumno.

Es relevante considerar que en la administración del seguro escolar participan dos instituciones públicas, las cuales poseen un rol de administradores de este beneficio, por una parte, el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) quien otorga recursos o prestaciones económicas del seguro escolar, cuando corresponda, esto es en caso de invalidez o muerte de los estudiantes y, por otra parte, el Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), el cual concede, una vez recibida la Declaración Individual de Accidente Escolar, las prestaciones médicas a los alumnos en hospitales y postas de cada jurisdicción y/o los reembolsos a través de la Comisión de Médica Preventiva e Invalidez (COMPIN) respectiva.

Los alumnos pertenecientes a la educación superior están afectos a los beneficios del seguro desde el instante en que se matriculan en las universidades, centros de formación técnica o institutos profesionales reconocidos por el Estado, cumpliendo con la condición de ser alumnos regulares de estos establecimientos.

Los beneficios de la Ley 16.744 consideran también como accidentes, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

<p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA</p>	<p style="text-align: center;">MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR ESTATAL DE ACCIDENTES</p>	<p style="text-align: center;">PÁGINA 5 DE 9 VERSIÓN 2.0</p>	<p>ELABORADO: ENERO DE 2012 ACTUALIZADO: MAYO 2021 ELABORADO POR: DVU. REVISADO POR: DGOA APROBADO POR: VRA</p>
---	--	--	---

Las actividades académicas que se efectúen fuera del establecimiento universitario, pero que están incorporadas en las planificaciones anuales y curriculares (por ejemplo: horas de cátedra en lugares distintos a los que se encuentran en los campus de la universidad) deben ser informadas a la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Educación a fin de resguardar el derecho al uso del seguro escolar de accidentes por parte de los alumnos de la universidad. Para lo anterior, los Directores de Escuela deberán informar, con la antelación necesaria, al Director de Vida Universitaria, quien propondrá los documentos con los cuales se informe a la SEREMI de Educación de la Región Metropolitana.

El seguro escolar de accidentes también cubre a los alumnos becados en el extranjero, para ello una vez ocurrido un accidente al estudiante, el hecho debe ser denunciado al consulado chileno en el país respectivo, lo que permitirá solicitar, una vez en Chile, los reembolsos pertinentes a la COMPIN respectiva.

Otro elemento a destacar, es que dicho seguro cubre aquellos daños o perjuicios personales (entiéndase: lesiones) ocurridos al alumno que fue víctima de un asalto o delito durante el trayecto a la universidad o desde ésta a su domicilio.

Sin embargo, no todos los accidentes que ocurren a un alumno son considerados como “accidentes escolares” y cubiertos por el seguro escolar de accidentes, es por este motivo que:

- El seguro escolar de accidentes se suspende cuando los alumnos no se encuentran realizando sus estudios o su práctica profesional y educacional, vale decir se encuentran con vacaciones, en situación de retiro o egreso.
- Se exceptúan del seguro, aquellos accidentes ocurridos por “fuerza mayor extraña”, que no tengan relación alguna con las actividades académicas (por ejemplo: lesiones producto de bromas, de la caída de rayos, sismos o de actos irresponsables). Asimismo, los autoproducidos intencionalmente o no por la víctima.
- Los accidentes que sufran los estudiantes que tengan al mismo tiempo la calidad de trabajadores por cuenta ajena, se considerarán como accidentes del trabajo.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR ESTATAL DE ACCIDENTES	PÁGINA 6 DE 9 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: ENERO DE 2012 ACTUALIZADO: MAYO 2021 ELABORADO POR: DVU. REVISADO POR: DGOA APROBADO POR: VRA
--	---	------------------------------	--

TÍTULO II

BENEFICIOS MÉDICOS GRATUITOS DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

Los estudiantes que sufran algún accidente pueden acceder a los beneficios médicos considerados en el seguro escolar, hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente.

Estos beneficios corresponden a:

- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
- Hospitalización si fuese necesario, a juicio del facultativo tratante.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.
- El estudiante que, como consecuencia de un accidente escolar, perdiera a lo menos un 70% de su capacidad para trabajar, actual o futura, según evaluación del servicio de salud tratante (hospital o posta), tendrá derecho a una pensión por invalidez evaluada por el Instituto de Seguridad Laboral, quien fijará la pensión de acuerdo a los recursos económicos que posea el grupo familiar.
- En caso que un estudiante que se encuentre protegido por el seguro escolar antes mencionado, fallezca por un accidente a causa o con ocasión de sus estudios, de la realización de su práctica profesional, se le entregará a su apoderado, familiar o institución según corresponda, un monto en dinero o cuota mortuoria. Para ello, el apoderado del estudiante debe dirigirse a las oficinas del Instituto de Previsión Social (IPS) quien le solicitará al responsable de esta tramitación la documentación respectiva. Posteriormente la evaluación, resolución y otorgamiento de la cuota mortuoria será asignada por el Instituto de Seguridad Laboral (ISL).
- Asimismo, el estudiante que presenta un grado de incapacidad importante tendrá acceso gratuito a la educación con financiamiento del Estado.
- Los reembolsos por gastos médicos o de traslado del estudiante accidentado, deben solicitarse presentando la Declaración Individual de Accidentes Escolares en la COMPIN, adjuntando las recetas médicas y boletas que respalden este gasto.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR ESTATAL DE ACCIDENTES	PÁGINA 7 DE 9 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: ENERO DE 2012 ACTUALIZADO: MAYO 2021 ELABORADO POR: DVU. REVISADO POR: DGOA APROBADO POR: VRA
--	--	------------------------------	--

TÍTULO III

ACCIONES DE LA UNIVERSIDAD

A continuación se señalan las orientaciones generales para dar un adecuado cumplimiento del seguro escolar de accidentes y sus beneficios para nuestros alumnos.

Responsabilidades de Denuncia y Acompañamiento:

En caso de que un alumno regular de nuestra universidad sufra un accidente, durante los horarios de clases o en alguna actividad académica debidamente programada por la autoridad respectiva, será el profesor a cargo y/o el director de la escuela respectiva, el que tiene la facultad y responsabilidad de disponer que se acompañe al estudiante por algún integrante de la respectiva escuela, al centro asistencial de la jurisdicción y denunciar el accidente como "escolar" en dicho centro.

Lo anterior, rige para los tres campus de la Universidad.

La universidad cuenta con un convenio con la empresa HELP, que ante un accidente será la entidad encargada de trasladar al paciente en ambulancia, con su acompañante, al centro asistencial de la jurisdicción, conforme a lo señalado en el anexo N° 1. Para ello, la persona que se haga cargo del procedimiento, deberá llamar a la empresa señalada e informar del accidente producido. El personal médico que concurra al lugar del accidente sufrido por el alumno evaluará la situación y determinará la necesidad del traslado.

La Dirección de Vida Universitaria (DVU), en coordinación con la Dirección de Administración y Logística, mantendrá un listado actualizado de los números de teléfono de la empresa HELP, el cual informará periódicamente a los directores de escuela. Asimismo, dichos números deberán estar en las porterías de los campus y en poder del personal de seguridad.

Las clínicas y hospitales particulares no otorgan los beneficios del seguro de accidente escolares, sin embargo, en caso de que existe riesgo vital del alumno, o tras la ausencia de insumos y de profesionales de la salud que atiendan esta urgencia en un servicio de salud público, al alumno le asiste el derecho de ser trasladado a cualquier centro asistencia de salud más cercano, ya sea clínica u hospital, incluso privado. En este caso se aplicará la Ley N° 19.966 de Urgencia Vital.

Es necesario que cada Director de Escuela disponga de formularios de Declaración Individual de Accidente Escolar en cada Secretaría de Facultad, los cuales deberán estar firmados por el Director de Vida Universitaria, y serán proporcionados o repuestos para este efecto por la Dirección de Vida Universitaria (DVU) cuando sea necesario.

En la guardia peatonal de la Universidad, también se mantendrá un stock de formularios de Declaraciones de Seguro de Accidentes, los que serán utilizados ante la ocurrencia de un accidente en horarios en que no se realicen actividades académicas.

La DVU, con el objeto de colaborar en el cumplimiento y efectividad del seguro de accidente escolar, coordinará con los centros hospitalarios y/o postas el aseguramiento de la atención a nuestros alumnos. Asimismo, durante las horas de clases y ante un accidente que se pueda producir en los espacios comunes del campus Casa Central, asistirá al accidentado y realizará el

<p>UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA</p>	<p>MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR ESTATAL DE ACCIDENTES</p>	<p>PÁGINA 8 DE 9 VERSIÓN 2.0</p>	<p>ELABORADO: ENERO DE 2012 ACTUALIZADO: MAYO 2021 ELABORADO POR: DVU. REVISADO POR: DGOA APROBADO POR: VRA</p>
---	--	--------------------------------------	---

llamado a la Empresa HELP para su atención más inmediata dando aviso a la Secretaría de la Facultad respectiva, con la finalidad de que se designe a una persona de la escuela del alumno afectado o de otra escuela de la facultad, en caso de ausencia de éste, para acompañar al alumno al centro asistencial más próximo. También comunicará el hecho al Director de Administración y Logística.

En caso de que el accidente se produzca en el Campus Rondizzoni o en el Campus Boulevard de la Justicia, el procedimiento será el mismo que el señalado para la Casa Central, considerando como autoridad coordinadora, al director o encargado del Campus Rondizzoni para disponer la asistencia del accidentado.

Cuando los estudiantes deban salir fuera de los campus universitarios, a realizar sus actividades académicas, tanto dentro de la zona geográfica de la ciudad de Santiago como fuera de ella, ya sea por actividades deportivas, académicas, prácticas, visitas a industrias, empresas, internados en hospitales u otros establecimientos, o por efectos de actividades de titulación, deberán estar debidamente autorizados. Asimismo, él o los responsables de la actividad exigirán a los alumnos presentarse a la actividad con sus credenciales de la UBO y su cédula nacional de identidad. En estos casos, cada director de escuela entregará al responsable de la actividad los formularios de declaración de accidente necesarios, previamente firmados por el Director de Vida Universitaria, con la finalidad de informar sobre un accidente a algún centro hospitalario o establecimiento médico.

En caso de accidente, los responsables de la actividad, en primera instancia, el director de Escuela y en segunda instancia el profesor a cargo de la actividad, deberán informar oportunamente de lo sucedido a la familia del alumno y al Director de Vida Universitaria, coordinando el traslado del afectado al centro hospitalario más cercano de la zona.

Si la prestación médica por accidente escolar o insumo solicitado no es posible obtenerlo directamente del establecimiento del servicio de salud público, el médico o funcionario encargado deberá extender un documento o certificado que acredite la imposibilidad de cumplir con la cobertura antes estipulada.

En tal caso el estudiante afectado, con el documento de derivación firmado por el médico o funcionario del centro asistencial público, puede concurrir o ser trasladado a otro establecimiento médico, público o privado, para acceder a la prestación requerida, concurriendo posteriormente a la COMPIN o Subcomisión Zona Poniente, ubicada en Huérfanos 1483, Santiago, para impetrar el reembolso de lo gastado en prestaciones justificadas, objeto de la cobertura del seguro.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR ESTATAL DE ACCIDENTES	PÁGINA 9 DE 9 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: ENERO DE 2012 ACTUALIZADO: MAYO 2021 ELABORADO POR: DVU. REVISADO POR: DGOA APROBADO POR: VRA
--	--	------------------------------	--

ANEXO N° 1

ESTABLECIMIENTOS DE URGENCIAS PARA EFECTO DEL SEGURO DE ACCIDENTE ESCOLAR

- **Hospital de Urgencia Asistencia Pública (HUAP):**
Avenida Portugal N° 134.
Teléfono: 24633800 (mesa central)

- **Instituto Traumatológico Dr. Teodoro Gebauer Weisser (según demanda de atención).**
San Martín N° 771.
Teléfono: 25746155 y 25746246.

- **Servicio de Atención Primario de Urgencia (SAPU) N° 1**
Copiapó N° 1323.
Teléfono: 24833563.
Lunes a viernes: 17:00 a 24:00 horas.
Sábado, domingo y festivo: 08:00 a 00:00 horas.